

CONSTANCIA SECRETARIA. 25 de agosto de 2020. Al Despacho del señor Juez, proceso ejecutivo singular de mínima cuantía radicado bajo el número 2020-00020-00, informando que el 28 de febrero fue notificado personalmente el ejecutado del auto que libró mandamiento de pago. Es de anotar, que el 13 de marzo de los corrientes fue allegado memorial de contestación por parte del ejecutado, así como otro escrito en el que solicitó que se le concediera la figura del amparo de pobreza. Sírvasse proveer,

DIANA MARCELA BEDOYA MURIEL
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL BELALCÁZAR CALDAS
Veinticinco (25) de Agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado:	2020-00020-00
Ejecutante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Ejecutado:	DAVID ANDRÉS AGUDELO RIVERA
A. Sustanciación:	250

Se decide la solicitud de concesión del beneficio del amparo de pobreza de la referencia.

De conformidad con la información consignada en la constancia secretarial que antecede, **DAVID ANDRÉS AGUDELO RIVERA**, solicita la designación de un abogado para el trámite del presente proceso ejecutivo, declarando bajo juramento que no se encuentra en capacidad económica para contratar los servicios de un profesional del derecho que represente sus intereses.

Como el escrito reúne los requisitos de los artículos 151 y s.s. del Código General del Proceso, se concederá el amparo de pobreza solicitado y se designará como apoderado de oficio al doctor **LEONEL DE JESÚS TORO TORO** abogado litigante en el Juzgado de esta municipalidad. Por secretaría se notificará el nombramiento por el medio más expedido, con las previsiones legales.

Se le advertirá al interesado que a la mayor brevedad posible debe poner a disposición de su apoderado los documentos e informaciones pertinentes; e igualmente, se le hará saber que el art. 155-2 del C.G.P. se refiere al derecho de remuneración que tiene el apoderado y, en tal virtud, en caso de obtener provecho económico por razón del proceso, deberá pagar el porcentaje allí establecido.

Finalmente, se advierte que resta 1 día del término de contestación de la demanda, para proceder de tal forma, teniendo en cuenta que el término de contestación vencía el 13 de marzo de 2020, fecha en la cual justamente fue allegada contestación de la demanda y una solicitud de amparo de pobreza.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Belalcázar, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER a **DAVID ANDRÉS AGUDELO RIVERA**, la figura del amparo de pobreza solicitado y **NOMBRAR** al doctor **LEONEL DE JESÚS TORO TORO**, como su apoderado de oficio para que represente sus intereses en el presente proceso ejecutivo singular incoado por el Banco Agrario de Colombia.

SEGUNDO: INFORMAR al beneficiario el deber de suministrar al apoderado todos los documentos, informaciones y demás elementos de juicio para la labor encomendada.

TERCERO: INFORMAR al amparado por pobre, que en caso de obtener provecho económico deberá pagar al apoderado de oficio el porcentaje que corresponde de conformidad con el art. 155-2 del C.G.P.

CUARTO: ADVERTIR que resta 1 día del término de contestación de la demanda, para proceder de tal forma, teniendo en cuenta que el término de contestación vencía el 13 de marzo de 2020, fecha en la cual justamente fue allegada contestación de la demanda y una solicitud de amparo de pobreza.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**JUAN SEBASTIAN RESTREPO ROJAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL BELALCAZAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6552dbc9769f16c3c411de7d61442913265af6bf6e3381a1cd89d2c74c9f050e

Documento generado en 25/08/2020 10:43:54 p.m.